

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.088-2026
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, **movilidad** y egreso sin discriminación alguna (...);”;
- Que,** el artículo 66 de la Carta Magna, se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Artículo 82, Derecho a la Seguridad jurídica. - Se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”;

- Que,** el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ámbito. -Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;” Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: **Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.-** Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, preceptúa entre los objetivos del Reglamento de Régimen Académico: “**d)** Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación”;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Homologación.-** La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados(...)”;

Que, el artículo 83 del Reglamento ibídem, prescribe: “Validación de conocimientos.- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES...”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”; “**22.** Propiciar programas de movilidad internacional de docentes y estudiantes, orientados al perfeccionamiento y formación

profesional, académica e investigativa en áreas del conocimiento estratégicas y de interés público, potenciando el intercambio de los miembros de la comunidad universitaria con instituciones nacionales e internacionales de prestigio y calidad en coordinación con el Vicerrectorado Académico”;

Que, el artículo 231 del Estatuto, dispone: “**De la homologación de estudios.-** El Consejo de Facultad, Sede, Extensión, y Postgrado, según se trate de asignaturas de grado o postgrado, podrán homologar estudios realizados en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o en otras instituciones de educación superior, de conformidad con la LOES, reglamentos y normativa interna”;

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina que los objetivos del régimen académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí son:

“**d)** Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad; así como la internacionalización de la formación (...)”;

Que, el artículo 116 del Reglamento Interno de Régimen Académico, preceptúa: “**Homologación.-** La homologación consiste en la transferencia de créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen o el reconocimiento de trayectorias profesionales con fines de movilidad entre carreras y universidades del Sistema Nacional de Educación Superior, la región y el mundo. Esta transferencia puede realizarse entre carreras y programas en el mismo nivel formativo o entre otros (...)”;

Que, a través de Informe N° 0010-MERC de fecha 04 de agosto de 2026, la Ing. Josselyn Zambrano Peñarrieta, Mg., Miembro de la Comisión Académica de la carrera Mercadotecnia, cuyo asunto es: “*Análisis del caso de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez y recomendación para remisión al Vicerrectorado Académico*”, manifiesta que:

“Mediante solicitud presentada ante la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez graduada de la carrera de Ingeniería en Marketing expone que actualmente realiza el proceso de validación de su título profesional en la República de Italia. Como parte de dicho trámite, SENESCYT requiere que el historial académico emitido por la Universidad refleje las calificaciones de todas las asignaturas cursadas y homologadas. Sin embargo, en el récord académico correspondiente a los períodos 2011-1 y 2011-2 las asignaturas aparecen registradas únicamente como aprobadas, sin la correspondiente calificación numérica, situación que impide la validación internacional de su título.

De la documentación presentada se evidencia que la estudiante participó en el programa internacional ERASMUS MUNDUS, cursando estudios en la Universidad de Deusto (España) durante el período académico 2010-2011. Dichos estudios fueron posteriormente analizados y homologados por la Comisión Académica de la Escuela de Ingeniería en Marketing:

1. Luego de revisar la documentación presentada, se constata lo siguiente:

- Existencia de una resolución administrativa.

Consta el informe emitido el 30 de julio de 2012 mediante el cual la Comisión Académica de la Escuela de Ingeniería en Marketing realizó el análisis de los estudios efectuados en la Universidad de Deusto. En dicho informe se establece expresamente que:

- La estudiante es apta para ingresar al octavo semestre.
- Se aprueba la homologación de las asignaturas correspondientes al sexto y séptimo semestre
- Se reconoce la movilidad académica desarrollada mediante el programa **ERASMUS MUNDUS**.
- Se determina que la estudiante continúe normalmente su trayectoria académica en la ULEAM.

2. Asignaturas homologadas.

La Comisión Académica resolvió homologar las siguientes asignaturas:

Sexto semestre

- Marketing Operativo (5 créditos)
- Estrategia de Precios (5 créditos)
- Desarrollo de Productos (5 créditos)
- Logística y Distribución (4 créditos)
- Publicidad y Medios (4 créditos)
- Psicología y Comportamiento del Consumidor (4 créditos)
- Optativa I (2 créditos)

Séptimo semestre

- Plan de Marketing (5 créditos)
- Estrategia Financiera (3 créditos)
- Gerencia de Productos (4 créditos)
- Marketing de Servicios (4 créditos)
- Estrategias de Comunicación (4 créditos)
- Inglés de Negocios I (4 créditos)
- Optativa II (3 créditos)

Total de créditos reconocidos: 54 créditos

2. Evaluación complementaria

La Comisión Académica determinó que existía una diferencia de 2 créditos entre los estudios cursados y el plan curricular vigente, por tal motivo dispuso la realización de una evaluación de suficiencia académica, correspondiente a los créditos faltantes.

La documentación evidencia que dicha evaluación fue aprobada con una calificación de 10/10.

3. Análisis académico.

Desde el punto de vista académico, el presente caso reviste especial importancia por cuanto la homologación fue resuelta hace más de una década por la autoridad competente de ese

Página 5 de 11

momento. La Comisión Académica emitió una resolución que produjo efectos jurídicos y académicos definitivos, permitiendo a la estudiante continuar su formación, aprobar todas las asignaturas restantes, cumplir los requisitos curriculares y obtener el título profesional.

Actualmente no existe controversia respecto de la aprobación de dichas asignaturas, pues: la homologación fue aprobada, los créditos fueron reconocidos, la estudiante continuó normalmente sus estudios y obtuvo el título profesional.

El inconveniente existente corresponde únicamente a la ausencia del registro numérico de las calificaciones en el historial académico emitido por la universidad de DEUSTO y la institución educativa.

Cabe resaltar que dicha omisión no debe afectar los derechos adquiridos de la graduada ni impedir el reconocimiento internacional de un título válidamente otorgado por la Universidad.

Asimismo, del análisis del expediente se evidencia que la Comisión Académica dispuso una evaluación de suficiencia académica para completar el proceso de homologación, misma que fue aprobada con la calificación máxima de diez (10/10), constituyéndose en el único referente numérico oficial incorporado al procedimiento de homologación.

La dificultad actual obedece exclusivamente a la inexistencia del registro numérico de las asignaturas homologadas en el historial académico correspondiente a los períodos 2011-1 y 2011-2, situación que afecta únicamente la emisión documental requerida para la validación internacional del título.

Por tratarse de un caso que implica la regularización del historial académico institucional y el registro de calificaciones derivadas de una resolución emitida por una Comisión Académica anterior, se recomienda remitir el expediente completo al Vicerrectorado Académico, a fin de que, en ejercicio de sus competencias, emita la resolución correspondiente.

Adicionalmente, esta Comisión considera procedente sugerir que las asignaturas homologadas correspondientes a los períodos académicos 2011-1 y 2011-2, sean registradas con la calificación máxima de diez (10/10), considerando que: La Comisión Académica competente aprobó en su momento la homologación de estudios, la estudiante aprobó la evaluación de suficiencia académica con la máxima nota (10/10), la resolución produjo todos sus efectos jurídicos, la estudiante culminó exitosamente la carrera y obtuvo el título profesional, existe un derecho adquirido que no puede verse afectado por una omisión administrativa en el registro de calificaciones y la regularización solicitada tiene como único propósito reflejar fielmente los efectos de una resolución académica ya ejecutada y permitir la validación internacional del título profesional obtenido.”;

Que, con Oficio N° 056-CA-FCACC-CEGZ-2026 de fecha 05 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Carmen Gutiérrez Zambrano, Mgs., delegada de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, informó a la Ing. Vanessa Peña Vélez, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, informó: “...me permito remitir a su despacho el Informe N.° 0010-MERC, de fecha 04 de agosto de 2026, elaborado

Página 6 de 11

por la Ing. Josselyn Zambrano Peñarrieta, Mg., miembro de la Comisión Académica de Mercadotecnia, relacionado con el caso de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez, graduada de la carrera de Ingeniería en Marketing.

Según consta en el informe, la profesional participó en el programa de movilidad académica ERASMUS MUNDUS en la Universidad de Deusto (España) durante el período 2010-2011, cuyos estudios fueron homologados mediante resolución de la Comisión Académica correspondiente, permitiéndole continuar y culminar satisfactoriamente su formación profesional. Sin embargo, actualmente se ha identificado que en su historial académico correspondiente a los períodos 2011-1 y 2011-2 las asignaturas homologadas constan únicamente como aprobadas, sin el respectivo registro de calificación numérica.

En virtud de lo expuesto y considerando la recomendación contenida en el referido informe, remito el expediente para su conocimiento y análisis, a fin de que el Vicerrectorado Académico, en el ámbito de sus competencias, emita la resolución que corresponda respecto de la regularización del historial académico institucional y el registro de las calificaciones de las asignaturas homologadas.

Particularmente, se solicita se considere la recomendación académica de registrar las asignaturas homologadas de los períodos 2011-1 y 2011-2 con la calificación de diez sobre diez (10/10), conforme a los argumentos expuestos en el informe técnico adjunto y a la evaluación de suficiencia académica aprobada con dicha calificación...";

Que, mediante Oficio nro.: Uleam-DFCACC-2026-0794-OF de 06 de agosto del 2026, suscrito por la Ing. Vanessa Peña Vélez, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, cuyo asunto es: "Remisión de expediente para trámite de regularización de historial académico", dirigido a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remite para su conocimiento y atención el Oficio N.º 056-CA-FCACC-CEGZ-2026, de fecha 05 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Carmen Gutiérrez Zambrano, Mg., Delegada de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual se remite el Informe N.º 0010-MERC, relacionado con la regularización del historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez, graduada de la carrera de Ingeniería en Marketing. El informe establece que las asignaturas homologadas durante su participación en el programa de movilidad académica ERASMUS MUNDUS en la Universidad de Deusto (España), correspondientes a los períodos académicos 2011-1 y 2011-2, constan registradas como aprobadas, sin la respectiva calificación numérica. En este contexto, solicito se sirva analizar el requerimiento y disponer el trámite correspondiente a fin de que se efectúe la regularización del historial académico institucional y el registro de las calificaciones de las asignaturas homologadas en el sistema académico";

Que, a través de Oficio Uleam-VA-JTR-2026-439-OF de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., en su calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuyo asunto es: "*Solicitud de documentación complementaria para continuidad de trámite de regularización de historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez, graduada de la carrera de Ingeniería en Marketing.*". solicitó

a la Ing. Vanessa Peña Vélez, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas Contables y Comercio, ULEAM, que; "En atención al Oficio N.º Uleam-DFCACC-2026-0794-OF, de fecha 06 de agosto de 2026, mediante el cual se remite para conocimiento y atención el expediente relacionado con la regularización del historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez, graduada de la carrera de Ingeniería en Marketing, y considerando los antecedentes expuestos respecto de las asignaturas homologadas durante su participación en el programa de movilidad académica ERASMUS MUNDUS en la Universidad de Deusto (España), me permito indicar lo siguiente:

Previo a disponer la continuidad del expediente para su posterior conocimiento y resolución por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), se considera necesario contar con documentación y elementos adicionales que permitan sustentar adecuadamente el análisis del caso, por lo que agradeceré se sirva remitir lo siguiente:

- Copia del Convenio suscrito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Universidad de Deusto, en el marco del cual se efectuó la movilidad académica mediante el programa ERASMUS MUNDUS.

En tal virtud, agradeceré se sirva remitir la información requerida en el término de 72 horas, contados a partir de la recepción del presente oficio, a fin de proceder con el análisis respectivo y la atención del requerimiento presentado";

Que, con Oficio No.Uleam-DFCACC-2026-0832-OF de fecha agosto 25 del 2026, suscrito por la Ing. Vanessa Peña Vélez, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, cuyo asunto es: "...Respuesta al Oficio N.º Uleam-VA-JTR-2026-439-OF – Solicitud de documentación complementaria para continuidad de trámite de regularización de historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez", le informa al Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Vicerrector Académico (S) de la ULEAM: "...en atención al Oficio N.º Uleam-VA-JTR-2026-439-OF, de fecha 11 de agosto de 2026 y recibido mediante correo institucional del Vicerrectorado Académico el 17 de agosto de 2026, mediante el cual se solicita documentación complementaria para sustentar la continuidad del trámite de regularización del historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez, graduada de la carrera de Ingeniería en Marketing, específicamente la copia del convenio suscrito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Universidad de Deusto, en el marco de la movilidad académica desarrollada mediante el programa ERASMUS MUNDUS, me permito informar lo siguiente: En atención al requerimiento, se procedió a realizar la búsqueda y revisión de la documentación existente en el archivo de la carrera de Mercadotecnia, sin que se haya localizado copia del referido convenio dentro de los archivos disponibles de la carrera.

De igual manera, con la finalidad de agotar las instancias institucionales correspondientes, se efectuó la consulta y solicitud de información ante la Dirección de Procuraduría y el área de convenios del Rectorado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dependencias que manifestaron que no cuentan con el referido convenio en sus archivos.

En virtud de lo expuesto, se remite la presente información para su conocimiento y fines pertinentes, dejando constancia de las gestiones realizadas para la localización del documento

solicitado, a fin de que estos antecedentes sean considerados en el análisis y en la continuidad del trámite de regularización del historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez.”;

Que, mediante Oficio No.Uleam-VA-CMM-2026-0493-OF de 01 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Vicerrector Académico (S), dirigido a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Rectora (S) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo asunto es: *“Remisión de documentación para tratamiento en el OCS-Regularización del historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez”*, solicita:

En atención al **Oficio N.º Uleam-DFCACC-2026-0832-OF**, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por la **Ing. Vanessa Peña Vélez, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio**, mediante el cual da respuesta al requerimiento de documentación complementaria para la continuidad del trámite de regularización del historial académico de la **Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez**, graduada de la carrera de Ingeniería en Marketing, me permito poner en su conocimiento los antecedentes correspondientes.

En el referido documento se informa que, luego de realizar la búsqueda y revisión de la documentación existente en el archivo de la carrera de Mercadotecnia, no se localizó copia del convenio suscrito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Universidad de Deusto, en el marco de la movilidad académica desarrollada mediante el programa **ERASMUS MUNDUS**. Asimismo, se señala que se efectuaron consultas ante la Dirección de Procuraduría y el área de convenios del Rectorado, dependencias que manifestaron no contar con el referido convenio en sus archivos.

Con estos antecedentes, **remito adjunta la documentación respectiva para que el tema sea tratado en el Órgano Colegiado Superior (OCS)**, bajo su mejor criterio y de conformidad con la normativa institucional vigente.

Que, en la Sesión Ordinaria No.006-2026, se incorporó al Orden del Día el análisis y resolución respecto de los documentos que anteceden;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. Uleam-VA-CMM-2026-0493-OF, de fecha 1 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Vicerrector Académico (S) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante el cual remite documentación complementaria para la continuidad del trámite de regularización del historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez, profesional de esta institución de educación superior, graduada como Ingeniera en Marketing, quien

participó en un proceso de movilidad académica en el marco del Programa Erasmus Mundus en la Universidad de Deusto, España.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, para que en el ámbito de sus competencias aperturen el sistema histórico de calificaciones y en coordinación con la Unidad Académica se registre en el sexto y séptimo semestre, periodos académicos 2011-1 y 2011-2, la calificación máxima de diez (10/10) en el historial académico de la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez.

La presente autorización se sustenta en los antecedentes académicos que constan en el expediente, que ha sido objeto de análisis mediante informe N° 0010-MERC de 04 de agosto 2026 y el Oficio N° 056-CA-FCACC-CEGZ-2026 de 05 de agosto de 2026, suscritos por la Ing. Josselyn Zambrano Peñarrieta, Mgtr., Miembro de la Comisión Académica de la carrera Mercadotecnia y por la Ing. Carmen Gutiérrez Zambrano, Mgtr., delegada de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; y, particularmente en el informe de homologación de estudios emitido por la Comisión Académica de la entonces Escuela de Ingeniería en Marketing, de fecha 30 de julio de 2012, mediante el cual se homologaron cualitativamente las asignaturas correspondientes al sexto y séptimo semestre e incluso receptó y aprobó la evaluación de suficiencia académica con la máxima nota (10/10) para complementar créditos, como reconocimiento del proceso de movilidad académica realizado por la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez a través del Programa **ERASMUS MUNDUS**, al amparo de lo previsto en el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente a la fecha en que se desarrollaron sus estudios, que reconocía entre los derechos de las y los estudiantes el de: "Acceder, **movilizarse**, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos".

En consecuencia, al haber producido el informe de la Comisión Académica de la entonces Escuela de Ingeniería en Marketing, emitido el 30 de julio de 2012 y la resolución adoptada por el Consejo de Facultad, los efectos jurídicos correspondientes y constando que la estudiante culminó satisfactoriamente su formación académica y obtuvo el respectivo título profesional, el registro de calificaciones autorizado tiene por finalidad regularizar y reflejar en el sistema institucional la información académica que corresponde a su historial.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que una vez efectuado el registro previsto en el artículo precedente, proceda a la emisión del récord académico o analítico de calificaciones correspondiente a la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez, con la información académica actualizada y conforme a los antecedentes que reposan en su expediente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Rectora (S) de la Universidad.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Vicerrector Académico (S) de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Vanessa Peña Vélez, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y Coordinadoras Académicas.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgtr., Procurador General de la IES, al Ing. Neptalí Bermúdez Quimis, Mgtr., Director DIIT.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Katherine Alejandra Santos Vélez.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Cristian Mera Macías, Ph. D.
Presidente OCS (S)



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General